

## CESION DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Por una parte, comparece el señor **KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, a quien en adelante se le denominará como "CEDENTE"; y, por otra parte, el señor **ANGEL CHARIGUAMAN CAYAMBE**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, a quien en adelante se le denominará como **EL CESIONARIO**. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan suscribir el presente contrato de cesión y transferencia de acciones, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTE.-** El señor Klever Hernan Chariguaman Chimbo es accionista de la Compañía de Transporte de Taxis Ejecutivos Eden del Valle, "TRANSEDEVALL S.A."; y como tal propietario de 3 acciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno;

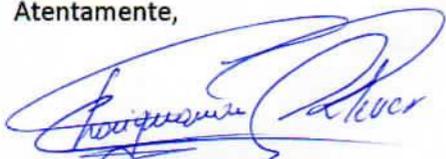
**SEGUNDA: CESION Y TRANSFERENCIA.-** El cedente, cede y transfiere una (1) acción por el valor nominal de diez dólares norteamericanos al señor Angel Chariguaman Cayambe; por su parte, el cesionario acepta la cesión y transferencia realizada en el valor aquí establecido;

**TERCERA: CUANTIA.-** El cesionario cancela por la transferencia de una (1) acción al cedente, la suma de diez dólares norteamericanos en moneda libre y de legal circulación. El cedente acepta recibir el valor indicado a su entera satisfacción, sin tener ningún reclamo que presentar por este concepto;

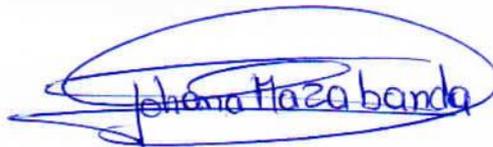
**CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** El cedente autoriza al cesionario presentar este documento al representante legal de la Compañía de Transporte de Taxis Ejecutivos Eden del Valle "TRANSEDEVALL S.A." y solicitar el registro como nuevo accionista en el libro de Acciones y Accionistas.

Las partes en aceptación del presente contrato, firman por duplicado, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente,



**KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO**  
**CEDENTE**  
C.C.No.0201884095



**BELGICA JOHANA MAZABANDA TIRADO**  
**EX CONYUGE CEDENTE**  
c.c. No.0202282141



**ANGEL CHARIGUAMAN CAYAMBE**  
**CESIONARIO**  
C.C. No.0200465680

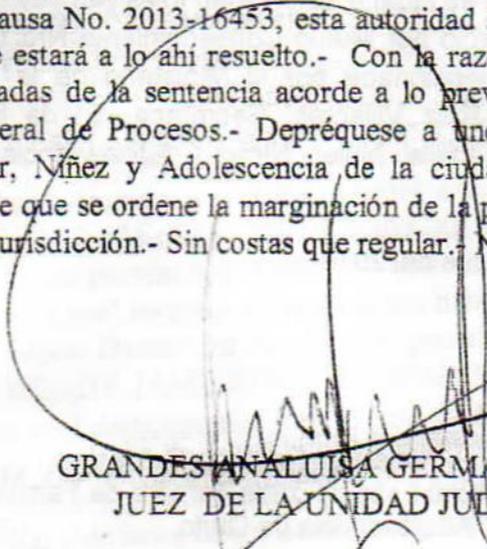
**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, miércoles 14 de septiembre del 2016, las 11h05. VISTOS: Comparecen al Órgano Judicial, los señores BELGICA JOHANA MAZABANDA TIRADO y KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO por sus propios derechos "...De la partida de matrimonio que adjuntamos en foja útil, vendrá a su conocimiento señor/a Juez/a, que estamos casados desde el mes abril del año 2010, el mismo que lo contrajimos en el cantón Guaranda provincia de Bolívar. Convivimos en matrimonio hasta el año 2011, fecha desde la cual estamos separados, sin haber tenido ningún vínculo social ni relaciones sexuales. Dentro del matrimonio procreamos una hija que responde a los nombres de WENDY JAMILETH CHARIGUAMÁN MAZABANDA de cinco años de edad, lo cual demostramos con la partida de nacimiento que adjuntamos. Por derecho y conveniencia la niña Wendy Jamileth Chariguamán Mazabanda, se quedará con su madre y en cuanto a la pensión alimenticia será de 63, 99 dólares americanos más los beneficios de ley la misma que está fijada mediante sentencia en Audiencia Única con fecha jueves 9 de julio del año 20115, las 14h25 en el juicio No.- 02202-2013-016453 Incidente de Alimentos, emitida por el señor Ab. Thomas Chávez Paredes, Juez de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, niñez y Adolescencia del cantón Guaranda provincia de Bolívar. Dentro del matrimonio no adquirimos bienes de ninguna naturaleza. La presente demanda la fundamentamos en lo que establece el Art. 107 del Código Civil ecuatoriano. Solicitamos que en sentencia se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une y a la vez disponga la marginación de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil, acorde a lo señalado en el art. 128 del Código Civil vigente. La cuantía por la naturaleza es indeterminada. El trámite que se debe dar a la presente causa es el Especial..."- Admitida que ha sido a trámite y una vez que ha transcurrido el tiempo previsto en el Art. 108 del Código Civil, se ha convocado a audiencia de conciliación en la que las partes procesales manifiestan que de consuno y de viva voz su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que los une, por lo que solicitan que en sentencia se acepte la demanda.- Siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para lo cual se considera lo siguiente: PRIMERO: La competencia del Juez, se encuentra asegurada en razón del sorteo de fs. 7 de los autos y lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O.S. 544 de fecha 09 de marzo de 2009.- SEGUNDO: La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, se han observado las solemnidades de Ley, por lo que se declara la validez de lo actuado.- TERCERO: Con la partida de matrimonio (fs. 1) se justifica la existencia del matrimonio civil entre los señores BELGICA JOHANA MAZABANDA TIRADO y KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO.- CUARTO: Habiendo transcurrido el plazo determinado en el Art. 108 del Código Civil, se convoca a las partes procesales para la audiencia de conciliación a la que comparecen los señores BELGICA JOHANA MAZABANDA TIRADO y KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO acompañados de su abogado patrocinador, quienes exponen y se ratifican de consuno y a viva voz en su deseo de divorciarse, así también han solucionado la situación en la que han de quedar su hija menor de edad.- QUINTO.- Es necesario puntualizar que el Art. 108 del Código Civil dice: "Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de

conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial...”: es decir requisito fundamental, que se ratifiquen en la voluntad de las dos partes de divorciarse, lo cual si ha ocurrido; así también la actora ad declarado no estar en estado de gravidez.- SEXTO.- ARGUMENTOS DOCTRINARIOS SOBRE EL JUICIO DE DIVORCIO.- De la definición que de matrimonio trae el Código Civil en su Art. 81 actual, se aprecia que ese contrato tiene tres fines específicos que son: vivir juntos, procrear, y auxiliar mutuamente los contratantes. Pues el hecho de instaurar una demanda ya sea de mutuo acuerdo o controvertido, justifica el animus de no convivencia entre los cónyuges; es así que en varias jurisprudencia la normativa civil que faculta el divorcio disolución del vínculo matrimonial- por ruptura del “affectio conyugalis” o “affectio maritalis” se produce alguna de las causales determinada en la ley, consecuentemente no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de divorcio indicativa no sólo de la ruptura de las relaciones maritales sino el deseo contrario de no seguir unida al otro cónyuge por el vínculo matrimonial.- SEPTIMO.- Los Jueces y Juezas tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Para Rodrigo Borja Cevallos en su libro SOCIEDAD, CULTURA Y DERECHO, primera edición, editorial Ariel, Quito-Ecuador, 2007, Pág.306 dice: “La seguridad Jurídica”. Es la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública y de la aplicación de la ley. En el Estado de Derecho hay referencias precisas respecto de hasta dónde llega el poder público y desde dónde comienza la esfera inviolable de los derechos de las personas. Lo cual torna predecible a la autoridad, elimina las arbitrariedades y las sorpresas en el ejercicio del poder, genera en la sociedad un clima de seguridad jurídica y confiere a los gobernadores las necesarias certezas y la tranquilidad de ánimo para que puedan desenvolver su vida sin sobresaltos”. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 030-09-SEP-CC caso No. 0100-09-EP, Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 97, 29, 12.2009, Pág. 69, han dicho: “ La seguridad jurídica, como derecho constitucional tutelable se garantiza en el Art. 82 que lo determina como la certeza de la norma clara y pública, que se aplicará cumpliendo los lineamientos constitucionales, generando con ello la confianza en la Carta Fundamental”; Por las consideraciones que preceden, y en consideración a que se cumple con lo preceptuado en el Art. 108 del Código Civil, Art. 75, 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y por mutuo acuerdo de las partes se declara por divorcio, disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora BELGICA JOHANA MAZABANDA TIRADO y KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO, por contrato matrimonial celebrado el 7 de abril de 2010, celebrado en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, constante en el tomo 1, página 105, Acta 105, del registro de matrimonios correspondiente al año 2010, tal como prevén los Arts. 10 numeral 10, Art. 11 y 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicado en el 2do. Suplemento del R.O. No. 684 de 04/02/2016 y para que surtan los efectos del Art. 128 del Código Civil.- En cuanto a la situación de la hija menor de edad WENDY JAMILETH

hecho



CHARIGUAMAN MAZABANDA, la tenencia cuidado y protección queda con la madre.- Las visitas serán de forma abierta, previo comunicado entre los progenitores.- En lo referente a los alimentos en consideración a que se encuentra fijados en la causa No. 2013-16453, esta autoridad se abstiene de fijar alimentos y por lo tanto se estará a lo ahí resuelto.- Con la razón de ejecutoria, confíerese las copias certificadas de la sentencia acorde a lo previsto en el Art.118 del Código Orgánico General de Procesos.- Depréque a uno de los señores jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar a fin de que se ordene la marginación de la presente sentencia en el registro civil de dicha jurisdicción.- Sin costas que regular.- NOTIFIQUESE.-

  
GRANDES ANA LUISA GERMAN ALIRIO  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

  
RUIZ VILLACRES EVELYN  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

En Quito, miércoles catorce de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué el DECRETO que antecede a: MAZABANDA TIRADO BELGICA JOHANA Y CHARIGUAMAN CHIMBO KLEVER HERNAN en la casilla No. 5285 y correo electrónico ab.vite.luis@hotmail.com del Dr./Ab. VITE GARCES LUIS ELEODORO . Certifico:

  
RUIZ VILLACRES EVELYN  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

GERMAN.GRANDES

**RAZÓN:** Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa con fecha 14 de septiembre del 2016, las 11h05, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, 23 de septiembre del 2016.- CERTIFICO.-

  
Abg. Evelyn Ruiz Villacrés  
SECRETARIA ENCARGADA

**RAZÓN.-** Conforme lo dispone el Art.118 del Código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento físico, certifico que las copias de la Sentencia de primera instancia es igual a su original, fojas No. veinte y nueve y treinta (29 y 30) del proceso de Divorcio por Mutuo Consentimiento Nro.17203-2016-06982. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, según razón sentada por la Abg. Evelyn Ruiz Villacrés, Secretaria (E) de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito, que se anexa.

**Certifico:** Quito, 28 de septiembre del 2016

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón  
Coordinador de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y  
Adolescencia de Quito

Elaborado por: Abg. Evelyn Ruiz Villacrés

Firma:



**Actor(es):** Mazabanda Tirado Bélgica Johana Y Chariguaman Chimbo Klever Hernán

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 020188409-5

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CHARIGUAMAN CHIMBO  
KLEVER HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
GUARANDA  
GUANUJO

FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACHILLER V4344V3244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHARIGUAMAN CAYAMBE ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHIMBO CH MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUARANDA  
2016-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-10-07



000445205



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
**CUDADANIA**  
N.º 020228214-1

**MAZABANDA TIRADO BELGICA JOHANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**BOLIVAR**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**GUARANDA**  
SALINAS

FECHA DE NACIMIENTO 1991-10-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
**KLEVER HERNAN CHARIGUAMAN CHIMBO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MAZABANDA MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TIRADO EDELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA**  
**2011-07-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-07-18**

V3343Y2222

*Mazabanda*






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA NO. 003 - 144 NUMERO 0202282141 CEDULA

**MAZABANDA TIRADO BELGICA JOHANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**BOLIVAR** PROVINCIA  
**GUARANDA** CANTÓN  
**SALINAS** PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA 1




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** N. 020046568-0

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CHARIGUAMAN CAYAMBE ANGEL

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 BOLIVAR GUARANDA GUAMUJO

**FECHA DE NACIMIENTO** 1954-05-07

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO

**MARIA**  
**CHIMBO**




**INSTRUCCIÓN**  
 BASICA

**PROFESION / OCUPACION**  
 CHOFER PROFESIONAL

**V2333Y2222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CHARIGUAMAN PABLO

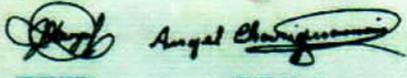
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 CAYAMBE VICTORIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 GUARANDA  
 2016-04-01

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2026-04-01

**000371248**

*Angel Chariguaman*






**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

**007** JUNTA No

**007 - 166** NUMERO

**0200465680** CEDULA

**CHARIGUAMAN CAYAMBE ANGEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**BOLIVAR** PROVINCIA  
**GUARANDA** CANTÓN  
**GUAMUJO** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
 ZONA 1